



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 9753/2024-CR¹, presentado por la congresista de la República Ana Zadith Zegarra Saboya, integrante del grupo parlamentario somos Perú; que proponen el proyecto de ley que promueve el empleo del adulto mayor
- Proyecto de Ley 9897/2024-CR², presentado por los Congresistas de la República que integran el grupo parlamentario bloque democrático popular, a la iniciativa del congresista Edgard Reymundo mercado; que propone el proyecto de ley que promueve el empleo del adulto mayor sin acceso adecuado a una pensión.

En la séptima sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 14 de octubre de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 9753/2024-CR y 9897/2024-CR que, con texto sustitutorio, aprueba la Ley que promueve la contratación de personas adultas mayores mediante el otorgamiento de incentivos tributarios. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Isabel CORTEZ AGUIRRE, secretaria, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge Alfonso MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO y Germán Adolfo TACURI VALDIVIA. Se registró el voto en abstención de los señores congresistas Héctor José VENTURA ANGEL y Cruz María ZETA CHUNGA. No se registró votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado situacional

- El Proyecto de Ley 9753/2024-CR fue presentado El 12 de diciembre de 2024, por La congresista de la República ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA, integrante del grupo parlamentario Somos Perú siendo derivado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQyOTU4/pdf>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ5NjQ3/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

- El Proyecto de Ley 9897/2024-CR, presentado el 13 de enero de 2025 por el congresista Edgard Reymundo Mercado, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, la iniciativa fue derivada a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

a) Periodo parlamentario 2011 - 2016.

- Proyecto de ley 4339/2014-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, a iniciativa del señor congresista Teófilo Gamarra Saldívar, mediante el cual se propone la Ley de Protección del Adulto Mayor, El proyecto de ley 4339/2014-CR fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 20 de marzo de 2015 e ingresó a la Comisión de la Mujer y Familia el 25 de marzo de 2015, como única comisión dictaminadora. El proyecto de ley 4339/2014-CR propone la Ley de Protección del Adulto Mayor, con el objeto de regular la protección integral de la persona adulta mayor, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales. La iniciativa legislativa reconoce el rol fundamental del Estado en establecer políticas públicas de envejecimiento y la necesidad de trazar un perfil del envejecimiento en el Perú.
- Proyecto de ley 4531/2014-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, a iniciativa del señor congresista José Urquiza Magia, mediante el cual se propone la Ley General de las Personas Adultas Mayores, El proyecto de ley 4531/2014-CR fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 21 de mayo de 2015 e ingresó a la Comisión de la Mujer y Familia el 29 de mayo de 2015, como única comisión dictaminadora. Este proyecto sustituye la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, haciendo explícita su derogación en la sexta disposición complementaria y final. Consta de catorce (14) capítulos, sesenta (60) artículos, tres (03) disposiciones complementarias modificatorias y siete (07) disposiciones complementarias y finales.
- Proyecto de ley 5140/2015-PE, presentado por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política, el cual propone la Ley de las personas adultas mayores, El proyecto de ley 5140/2015-PE fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 17 de febrero 2016 e ingresó a la Comisión de la Mujer y Familia el 24 de febrero de 2016, como única comisión dictaminadora. Este proyecto sustituye la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, haciendo explícita su derogación en la sexta disposición complementaria y final. Consta de catorce (14) capítulos, sesenta (60) artículos,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

tres (03) disposiciones complementarias modificatorias y siete (07) disposiciones complementarias y finales.

- Proyecto de ley 4603/2014-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional, a iniciativa del señor congresista Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga, mediante el cual se propone la Ley que fortalece el cumplimiento de derechos y goce de beneficios de los adultos mayores, en el marco de la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, para lo cual propone modificar la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, El proyecto de ley 4603/2014-CR fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 16 de junio de 2015 e ingresó a la Comisión de la Mujer y Familia el 23 de junio de 2015, como única comisión dictaminadora. El proyecto de ley 4603/2014-CR propone la Ley que fortalece el cumplimiento de derechos y goce de beneficios de los adultos mayores en el marco de la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores. Contiene cuatro artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. Tiene por objeto, fortalecer y sensibilizar a la población respecto al ejercicio pleno de los derechos y goce de beneficios de los adultos mayores en el marco de la Ley 28803, con la finalidad de proteger su dignidad y eliminar todo acto discriminatorio y marginación social. (Artículo 1). Modifica los artículos 26, 31 y 39 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que las personas mayores de 60 años de edad, de manera excepcional y con carácter de voluntario, puedan obtener la expedición de un Documento Nacional de Identidad diferenciado de color o con características diferentes del actual o al Documento Nacional de Identidad Electrónico, que su sola presentación conlleve al ejercicio pleno de los derechos y goce de beneficios contemplados en la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores. (Artículo 2). El artículo 3 modifica los artículos 3, 4, 7 y 13 de la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, a fin de incorporar los derechos de: Atención preferente y protección de las instituciones públicas, cuando sea víctima de discriminación, maltrato o violencia familiar; acceso a información adecuada y oportuna relativa al diagnóstico, tratamiento médico o cualquier información relativa a su salud. Asimismo, propone que se incorporen programas de prevención de la salud mental, vida saludable y enfermedades crónicas no transmisibles; programas de voluntariado en instituciones públicas o privadas donde permitan el apoyo voluntario de las personas adultas mayores para que brinden o compartan su experiencia, profesión o habilidad técnica en beneficio de la población. Dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones gestione con carácter prioritario convenios con las empresas de transporte público de pasajeros urbano e interprovincial, el descuento del 20% del costo total del pasaje adulto, en favor de las personas adultas mayores. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a través del titular de la Dirección de Personas Adultas Mayores informará anualmente, por escrito a la Comisión de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, bajo responsabilidad.

- Proyecto de ley 5028/2015-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional, a iniciativa del señor congresista Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, a fin de otorgar beneficios a los adultos mayores no pensionables en situación de pobreza. El proyecto de ley 5028/2015-CR fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 24 de noviembre 2015 e ingresó a la Comisión de la Mujer y Familia el 01 de diciembre de 2015, como única comisión dictaminadora. El proyecto de ley 5028/2015-CR propone modificar la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, para otorgar beneficios a los adultos mayores no pensionables en situación de pobreza. Contiene seis artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. El artículo 1 regula el objeto de la ley, el artículo 2 regula los beneficiarios de la ley. El artículo 3 establece que la Dirección de Personas Adultas Mayores del Vice Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad de su titular, suscribirá convenios interinstitucionales a nivel nacional con los Gobiernos Locales y la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) para que exonere de impuesto predial a las personas adultas mayores que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2. El artículo 4 incorpora el numeral 16 en el artículo 3 de la Ley 28803, disponiendo que toda persona adulta mayor tiene derecho, entre otros, a acceder a la exoneración del impuesto predial cuando no se encuentre afiliado a un sistema previsional y no reciba pensión de jubilación o cualquier subvención que provenga del ámbito público privado, incluyendo a EsSalud. Dispone que el Órgano Rector gestione, prioritariamente, convenios sobre exoneración del impuesto predial conforme a dicha propuesta normativa. El artículo 5 propone incorporar un artículo al TUO de la Ley de Tributación Municipal, extendiendo el beneficio tributario de la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial a favor de las personas adultas mayores no pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado exclusivamente a vivienda de los mismos. Finalmente, el proyecto establece que el MIMP a través del titular de la Dirección de Personas Adultas Mayores, bajo responsabilidad, informará anualmente por escrito a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- Proyecto de Ley 8490/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la congresista María de los Milagros Jaqueline Jáuregui Martínez de Aguayo, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para promover el empleo y trabajo de la persona adulta mayor. El Proyecto de Ley 8490/2024-CR fue presentado el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

30 de julio de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión, siendo la Comisión de la Mujer y Familia la primera comisión dictaminadora. Este proyecto consta de tres (03) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales. Su objeto es modificar la Ley 30490, incorporando el derecho de acceso al trabajo en igualdad de condiciones y remuneración justa para las personas adultas mayores. Incluye un nuevo Capítulo V “Trabajo y Empleo”, que regula servicios de empleo a cargo del MTPE y gobiernos subnacionales, medidas de fomento como deducciones adicionales en el impuesto a la renta, beneficios en contrataciones públicas, así como la creación y acreditación de empresas promocionales de adultos mayores con acceso a financiamiento preferente. Además, establece que el Estado reserve el 10% de programas de empleo temporal para adultos mayores, financie la implementación con presupuestos institucionales del 2025 y adecúe el reglamento de la Ley 30490 a las modificaciones propuestas

- Proyecto de Ley 8295/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Magaly Ruiz Rodríguez, mediante el cual se propone la Ley que promueve e incentiva la inserción laboral de los adultos mayores. El Proyecto de Ley 8295/2023-CR fue presentado el 1 de julio de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión, siendo la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera la primera comisión dictaminadora. El proyecto consta de siete (07) artículos y una (01) disposición complementaria final. Regula como objeto promover la reinserción laboral de los adultos mayores de 60 años en el mercado laboral, establece que será aplicable a entidades privadas que contraten a personas mayores, reconoce definiciones conceptuales, prevé incentivos fiscales a favor de las empresas que contraten adultos mayores, dispone programas de capacitación y la adecuación de los ambientes de trabajo, y encarga al Poder Ejecutivo reglamentar la ley en un plazo de noventa días. Finalmente, en su disposición complementaria encarga al MTPE campañas de sensibilización y difusión.

1.3. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas orientadas a perfeccionar el marco legal en materia laboral y de seguridad social, con el propósito de fortalecer la protección de los derechos de los trabajadores y promover condiciones de empleo digno en el país, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Al haberse recibido en este órgano parlamentario dos iniciativas legislativas que versan sobre la misma materia o materias conexas, se ha procedido a su acumulación a fin de elaborar un solo dictamen sobre las mismas, considerando que todas están referidas a la seguridad ciudadana.

Así, luego de la revisión de las iniciativas legislativas mencionadas, se puede determinar que, estas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

- **Proyecto de Ley 9753/2024-CR**

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, la Matriz II Equidad y Justicia Social, la Política de Estado 11, sobre la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, con el objetivo de "dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras".

Asimismo, la iniciativa tiene relación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 aprobado con la Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, con el objetivo II Equidad y Justicia Social, la Política de Estado N°11, sobre la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y el tema 33 sobre la inserción social de las personas con discapacidad y los adultos mayores.

- **Proyecto de Ley 9897/2024-CR**

En cuanto a la vinculación del Proyecto de Ley 9897/2024-CR con el Acuerdo Nacional y sus Políticas de Estado, la presente iniciativa se enmarca en los siguientes lineamientos: Política de Estado N10, Política de Estado 11, Política de Estado 14.

En ese sentido, la propuesta legislativa se encuentra alineada con los compromisos asumidos por el Estado en materia de equidad social, inclusión laboral y promoción de derechos fundamentales, contribuyendo a la generación de empleo formal y productivo para las personas adultas mayores, mejorando así su calidad de vida y su integración en la sociedad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- 2.1. El Proyecto de Ley 9753/2024-CR tiene por objeto promover la contratación de personas adultas mayores sin pensión, estableciendo como incentivo una deducción adicional en el Impuesto a la Renta a favor de los empleadores que contraten a dicho grupo poblacional, la misma que tiene 04 artículos y 02 disposiciones complementarias finales en los siguientes términos:

LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DEL ADULTO MAYOR

Artículo 1°. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión de jubilación, fomentando su autonomía y autosuficiencia económica, con la finalidad de garantizar su envejecimiento activo, saludable y seguro.

Artículo 2°. Promoción del empleo

Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que cuenten con un mínimo del dos por ciento (2%) de empleados que son adultos mayores en el ejercicio y que no gocen de pensión, podrán efectuar una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°. Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese el literal z) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

z) Cuando se empleen personas con discapacidad y/o adultos mayores que no gocen de pensión de jubilación y que constituyan como mínimo el dos por ciento (2%) de los trabajadores del ejercicio, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4°. Modificación de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor

Incorpórese el artículo 37 en la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 37. Promoción del empleo Los empleadores públicos y privados generadores de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

rentas de tercera categoría que cuenten con un mínimo del dos por ciento (2%) de empleados que son adultos mayores en el ejercicio y que no gocen de pensión de jubilación, podrán efectuar una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para que los empleadores puedan acceder al beneficio tributario establecido en el párrafo anterior, deberán mantener contratado al adulto mayor por no menos de un (1) año, luego de la publicación de la presente norma

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Vigencia de la Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, la modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta regirá a partir del 1 de enero de 2025. El beneficio establecido en la modificación se aplica respecto de las personas que a dicha fecha estén trabajando y de las que contraten a partir de su vigencia.

2.2 El Proyecto de Ley 9897/2024-CR tiene por objeto promover la participación en el mercado laboral de las personas adultas mayores sin una pensión adecuada, estableciendo como incentivo una deducción adicional en el Impuesto a la Renta a favor de las entidades públicas o privadas que las contraten, la misma que contiene 05 artículos y 01 disposición complementaria final en los siguientes términos:

LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DEL ADULTO MAYOR SIN ACCESO ADECUADO A UNA PENSIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley

La ley tiene por objeto promover la participación en el mercado laboral de las personas adultas mayores sin una pensión adecuada, a fin de que puedan mejorar su calidad de vida.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La ley tiene por finalidad dinamizar la contratación de personas adultas mayores

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

que no cuentan con una pensión adecuada, por parte de entidades públicas o privadas que generen rentas de tercera categoría.

Artículo 3.- Modificación de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor
Modifíquese el artículo 20 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, agregando el siguiente párrafo:

"Artículo 20. Atención en materia previsional, de seguridad social y empleo
(...)

El Estado podrá facultar a entidades públicas o privadas generadoras de rentas de tercera categoría que emplean a personas adultas mayores a que deduzcan una parte de las respectivas remuneraciones en el pago de impuesto a la renta."

Artículo 4.- Modificación del Decreto Supremo 054-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese el literal z) del artículo 37 del Decreto Supremo 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, en los siguientes términos:

"z) Cuando se empleen personas con discapacidad o adultos mayores sin una pensión adecuada, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas. El porcentaje de deducción de la remuneración y el tope de la remuneración será fijado por Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas."

Artículo 5.- Cuota de empleo

Las empresas públicas o privadas, que generen renta de tercera categoría, y donde al menos el 2% de sus trabajadores son adultos mayores que no cuentan con una pensión adecuada, podrán acceder a una deducción adicional sobre las remuneraciones en el pago de su impuesto a la renta. En adición, los contratos de los adultos mayores deberán ser de al menos un año, desde la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 90 días.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

3. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1. SOLICITUDES DE OPINIÓN

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 8993/2024-CR		
Institución	Oficio	Fecha
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP	Oficio 991-2024-2025-CTSS/P-CR	20/12/2024
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	Oficio 988-2024-2025-CTSS/P-CR	20/12/2024
Presidencia del Consejo de Ministros-PCM	Oficio 990-2024-2025-CTSS/P-CR	20/12/2024
Secretaría General de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Oficio 994-2024-2025-CTSS/P-CR	20/12/2024
Ministerio de Economía y Finanzas-MEF	Oficio 989-2024-2025-CTSS/P-CR	20/12/2024
Presidencia de la Cámara de Comercio de Lima - CCL	Oficio 993-2024-2025-CTSS/P-CR	20/12/2024
Cámara de Comercio de Lima	OFICIO - 0280 2024-2025-CTSS-CR- CCL	20/12/2024
Defensoría del Pueblo	Oficio 992-2024-2025-CTSS/P-CR	20/12/2024

Proyecto de Ley 9897/2024-CR		
Institución	Oficio	Fecha
DEFENSORIA DEL PUEBLO	Oficio 1135-2024-2025-CTSS/P-CR	17/01/2025
SECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DE LOS TRABAJADORES DEL PERÚ - CGTP	Oficio 1139-2024-2025-CTSS/P-CR	17/01/2025
Ministerio de Economía y Finanzas-MEF	Oficio 1133-2024-2025-CTSS/P-CR	17/01/2025
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	Oficio 1136-2024-2025-CTSS/P-CR	17/01/2025
Presidencia del Consejo de Ministros-PCM	Oficio 1134-2024-2025-CTSS/P-CR	17/01/2025
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE	Oficio 1132-2024-2025-CTSS/P-CR	17/01/2025
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP	Oficio 1137-2024-2025-CTSS/P-CR	17/01/2025
Presidencia de la Cámara de Comercio de Lima - CCL	Oficio 1138-2024-2025-CTSS/P-CR	17/01/2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

3.2. OPINIONES RECIBIDAS

3.2.1. Proyecto De Ley 9753/2024-CR

a) DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante Oficio 0048-2025-DP/DA, de fecha 06 de enero del 2025, adjunta el INFORME JURÍDICO DEFENSORIAL 0002-2025-DP/SAESP, emitido por la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA del MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, señalando con relación al PL 9753/2024-CR lo siguiente:

[...]

La edad es una de las primeras cosas que observamos en otras personas y de forma implícita o explícita lo utilizamos para categorizar y dividir a las personas por atributos que ocasionan daño, desventaja o injusticia, y menoscaban la solidaridad intergeneracional, llegando a perjudicar la salud y bienestar de las personas mayores; además, constituye un obstáculo importante para la formulación de políticas eficaces y la adopción de medidas relativas al envejecimiento saludable, tal como reconocieron los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la “Estrategia y plan de acción mundiales sobre el envejecimiento y la salud” y mediante la Década del Envejecimiento Saludable 2021– 2030.

[...]

En la misma línea, el edadismo puede aumentar el riesgo de pobreza e inseguridad económica en las personas mayores. La discriminación edadista en el mercado laboral se asocia a una falta de empleo o a un subempleo de las personas mayores, y a una dependencia de estas de la seguridad social, lo cual contribuye a situaciones de pobreza en este grupo poblacional.

[...]

Finalmente, en la exposición de motivos del proyecto bajo análisis, en razón de competencia y naturaleza se requiere contar con la posición institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; así como la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Mediante OFICIO D000154-2025-MIMP, de fecha 27 de enero del 2025, adjunta el Informe D000031-2025-MIMP-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe Técnico D000001-2025-MIMP-DGFC, elaborado por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, para conocimiento y fines pertinentes., señalando con relación al PL 9753/2024-CR lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

INFORME D000031-2025-MIMP-OGAJ:

[...]

Las cifras muestran que solo 35 de cada 100 adultos mayores están afiliados a un sistema de pensiones, con lo cual podemos verificar que la mayoría no cuenta con una pensión que les permita manejarse de manera independiente, ni afrontar la vejez con los recursos que puedan generar, por lo que en su mayoría dependerían de sus familiares. Debemos tener en cuenta, que, en nuestro país, el empleo formal determina la afiliación de un ciudadano a un sistema de pensiones (en la mayoría de casos); y, que nuestro mercado laboral en su mayoría es informal, por lo que las personas que se encuentran en este grupo, no contarán con una pensión asegurada para su vejez. Por lo tanto, resulta necesario generar mayores oportunidades laborales para los adultos mayores que no se han pensionado, con la finalidad de que puedan generar ingresos que les permita tener una buena calidad de vida.

[...]

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) emite opinión en el sentido que considera favorable los alcances del Proyecto de Ley 9753/2024-CR, "Ley que promueve el empleo del adulto mayor", correspondiendo al legislador evaluar las recomendaciones efectuada por la DGFC y la OGAJ en los numerales 2.12 al 2.18 del Informe Técnico D000001-2025-MIMP-DGFC y el numeral 2.2.7 del presente informe, respectivamente

INFORME TÉCNICO D000001-2025-MIMP-DGFC

[...]

Por otro lado, la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en el literal h) del artículo 5, señala que la persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a participar activamente en las esferas social, laboral, económica, cultural y política del país. Asimismo, señala en su artículo 20 que el Estado promueve oportunidades de empleo y autoempleo productivo y formal, que coadyuven a mejorar los ingresos y consecuentemente mejorar la calidad de vida de la persona adulta mayor.

[...]

Cabe mencionar que en materia de promoción del empleo para la persona adulta mayor, este Sector ya ha emitido opinión a otros proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 8295/2023-CR, que propone la "Ley que promueve e incentiva la inserción laboral de los adultos mayores", siendo su objetivo promocionar e incentivar la reinserción laboral de las personas adultas mayores en el mercado laboral, y en donde se presenta una fórmula de reducción en el impuesto sobre la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

renta por cada persona adulta mayor contratada. Sobre el particular, con Oficio N° D001295-2024-MIMP-SG, se remitió la opinión técnica considerando favorable con comentarios el citado proyecto de Ley.

- Proyecto de Ley 8490/2024-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, para promover el empleo y trabajo de la persona adulta mayor", el cual tiene por objeto modificar el artículo 5 e incorporar el capítulo V a la citada Ley, a fin de establecer el derecho al trabajo de la persona adulta mayor y desarrollar los servicios de empleo, las medidas de fomento de empleo y beneficios para las empresas que contraten personas adultas mayores. Al respecto, mediante Oficio D001492-2024-MIMP-SG, se remitió la opinión técnica, también considerándolo favorable con comentarios.

c) MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Mediante Oficio 000155-2025-MTPE/4, de fecha 23 de enero del 2025, adjunta la Hoja de Elevación 000030-2025-MTPE/4/8 elaborado por la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documento que mediante el que se adjunta el Informe 00007- 2025-MTPE/4/8-JHL señalando con relación al PL 9753/2024-CR lo siguiente:

[...]

La DPEA, mediante el documento de la referencia c), concluye que el proyecto de ley resulta viable con comentario pues resulta importante que se considere que las medidas políticas públicas de empleo no sólo se orienten en la cantidad de puestos de trabajo sino también en la calidad de estos empleos, a fin de que las personas adultas mayores accedan a oportunidades de empleo decente y productivo que les proporcionen un salario decente, seguridad en el empleo y buenas condiciones de trabajo.

[...]

La DGSNE, mediante el documento de la referencia e), concluye que se considera positiva toda iniciativa tendiente a relacionarse con el sector empresarial con la finalidad de promover la contratación de este grupo poblacional, no obstante, debe tenerse presente que el proyecto normativo incorpora una medida de naturaleza tributaria. En ese sentido, de acuerdo al artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en el caso de leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones, se requiere previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual no consta en el presente expediente.

[...]

De otro lado, se debe considerar que la medida planteada conlleva un impacto económico a causa del incentivo tributario propuesto (deducción del impuesto a la renta), y que, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y la Norma VII del Texto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, las exoneraciones, incentivos o beneficio tributarios deben cumplir con ciertas reglas establecidas en las citadas normas, tales como, contar con el informe previo del MEF, que la exposición de motivos cuente con el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario; que la propuesta se encuentre acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas, entre otras.

d) CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA

Mediante CARTA-P-315.05.2025/DNAPCG-CCL, del 16 de mayo del 2024, adjunta el INFORME DNPACG-031-2025/CCL, señalando que:

[...]

Según el Tribunal Constitucional, toda delegación para ser constitucionalmente válida debe encontrarse delimitada en la norma legal que tiene la atribución originaria, pues cuando la propia Ley o norma con rango de ley no establece los elementos esenciales y los límites de la potestad tributaria derivada, se está frente a una delegación incompleta³. En el presente caso, el Proyecto de Ley materia de análisis no establece un mínimo o máximo de aquel porcentaje que podrá deducirse de manera adicional en el pago del impuesto a la renta.

[...]

En cuanto a las observaciones de forma, la propuesta legislativa materia de análisis propone la modificación del artículo 37 de la Ley N° 30409, Ley de la Persona Adulto Mayor, a fin de otorgar una deducción adicional a las empresas en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a las personas adultas mayores. No obstante, se advierte que el texto propuesto no guarda relación con el artículo que se pretende modificar, toda vez que el artículo 37 versa sobre la información que anualmente reporta el MIMP ante el Pleno del Congreso y la información que deben remitir los sectores correspondientes, los gobiernos regionales y locales. De esta manera, el cambio contraviene la normativa vigente de promoción protección de las personas adultas mayores.

[...]

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la iniciativa legislativa señala que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, la modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta regirá a partir del 1 de enero de 2025 (...) "⁴. En tal sentido, se sugiere observar la fecha en la

³ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00133-2018-AA.pdf>

⁴ Proyecto de Ley N° 9753/2024-CR "Ley que promueve el empleo del adulto mayor", 12 de diciembre de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

cual entraría en vigencia el artículo 3° del Proyecto de Ley materia de análisis puesto que la fecha establecida para la entrada en vigencia ya ha transcurrido.

[...]

De la revisión al Proyecto de Ley 9753/2023-CR, Ley que promueve el empleo del adulto mayor, corresponde emitir nuestras observaciones, en tanto (i) contraviene los principios de legalidad y reserva de ley establecido en el artículo 74° de nuestra Constitución Política del Perú; y (ii) no se ha realizado un análisis técnico que sustente la propuesta en lo referido a la materia tributaria.

e) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Mediante Oficio-D000041-2025-PCM-SG, del 07 de enero de 2025, adjunta el Informe D000020-2025-PCMOGAJ, elaborado por la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA de la Presidencia del Consejo de ministros, señalando con relación al PL 9753/2024-CR lo siguiente:

[...]

Considerando dicho marco normativo, y analizado el Proyecto de Ley 9753/2024-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

[...]

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 9753/2024-CR, Ley que promueve el empleo del adulto mayor.

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio Múltiple D000013-2025-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

3.2.2. PROYECTO DE LEY 9897/2024-CR

f) DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante Oficio N.º 0059-2025-DP/DA, de fecha 11 de febrero del 2025, adjunta el INFORME JURÍDICO DEFENSORIAL 0004-2025-DP/SAESP, emitido por la Defensora Adjunta General de la Defensoría del Pueblo, señalando con relación al PL 9753/2024-CR lo siguiente:

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

1. Todas las propuestas legislativas que tengan por intención crear, incrementar o fortalecer derechos o situaciones jurídicas en favor de las personas adultas mayores no pueden sino merecer el saludo institucional desde el punto de vista de los derechos humanos, específicamente los derechos económicos y sociales, ya que suponen la voluntad política de dar cumplimiento al principio de progresividad.
2. Sin embargo, en el presente caso el término "sin acceso adecuado" a una pensión es muy subjetivo por lo que debería explicarse en la exposición de motivos cuál va a ser el mecanismo que se va a utilizar para ser definido como tal.
3. Es menester sugerir que de modo previo a la formulación de una propuesta legislativa en materia tributaria se recabe la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual coadyuvaría al mejoramiento del referido análisis.
4. No obstante lo anterior, nos permitimos hacer notar que en la medida propuesta de cuota de empleo hay una contradicción ya que no obligaría a las empresa sino que sería como un incentivo, y en el caso que se obligatoria debe realizarse un mayor análisis para que sea cuota de empleo.

g) SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Mediante OFICIO 18126-2025-SBS, de fecha 04 de abril del 2025, adjunta el Informe Conjunto 00036-2025-SBS, emitido por el SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP, señalando con relación al PL 9753/2024-CR lo siguiente:

[...]

5.1. Con relación al ámbito del SPP, esta Superintendencia si bien comparte el interés por generar mecanismos que proporcionen mejores pensiones y con mayor alcance a la población, considera que su eficacia y sostenibilidad debe ser evaluada considerando el financiamiento que, necesariamente, debería requerir para su implementación en el contexto de las restricciones fiscales en el corto y largo plazo.

5.2. En tal sentido, la propuesta legislativa debería contar con el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas por el costo fiscal que implicaría tal medida en términos de los beneficios que se pretenden otorgar en la reducción del pago de impuestos por parte de los empleadores; así como del Ministerio antes mencionado y del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, por los costos laborales que podrían suponer la fijación de una cuota para la contratación de este universo de personas adultos mayores.

5.3. De esa forma, esta Superintendencia considera que se podrán diseñar políticas coordinadas, consistentes y complementarias que ayuden al Estado peruano en su afán de proveer protección ante los riesgos -previsionales y no previsionales- a los que los peruanos están expuestos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

h) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES -MIMP

Mediante OFICIO D000377-2025-MIMP-SG, de fecha 24 de febrero del 2025, adjunta el Informe D000093-2025-MIMP-OGAJ, emitido por la Subadjunta para la Administración Estatal y Servicios Públicos de la Defensoría del Pueblo, señalando con relación al PL 9753/2024-CR lo siguiente:

[...]

En ese contexto, y en congruencia con lo señalado en el informe remitido por el DVMPV, este órgano de asesoramiento emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley, en tanto dispone medidas a favor de poblaciones vulnerables como son las personas adultas mayores, lo cual encuentra concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política del Estado que establece que la comunidad y el Estado protegen entre otros al anciano en situación de abandono y el artículo 22 del mismo cuerpo normativo que señala que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Ello, sin perjuicio que el legislador pueda evaluar las recomendaciones efectuadas en el Informe Técnico D000006-2025-MIMP-DGFC. -DGFC:

[...]

Según los resultados de la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN), en el tercer trimestre del año 2024, el 50,4% de las personas adultas mayores participaron activamente en el mercado laboral, ya sea en condición de ocupados o buscando empleo activamente. La participación fue mayor en los hombres (61,7%) que en las mujeres (39,8%) con una diferencia de 21,9 puntos porcentuales. Además, se observó que el 68,8% de las personas adultas mayores entre 60 a 69 años formaban parte de la Población Económicamente Activa (PEA), mientras que solo el 31,1% de las personas de 70 años o más participaban en dicho grupo⁵

[...]

Con base en lo anterior, se concluye que más del 50% de las personas adultas mayores participan activamente en el mercado laboral, ya sea en condición de ocupados o buscando empleo. Sin embargo, más del 70% de este grupo poblacional presenta empleo informal. Por lo tanto, resulta pertinente que el Estado promueva e incentive el empleo formal para las personas adultas mayores, es decir, aquellas de 60 años o más, favoreciendo su contratación laboral y brindándoles mayores oportunidades de acceder a un empleo sin discriminación por razones de edad.

[...]

En relación con los artículos 1 y 2 del proyecto de ley, que definen el objeto y la finalidad de la iniciativa, se establece que la propuesta busca promover la participación en el

⁵ https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_adulto_mayor_3t24.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

mercado laboral de las personas adultas mayores sin una "pensión adecuada", con el objetivo de mejorar su calidad de vida. No obstante, dado que el término "adecuada" es subjetivo y no se encuentra debidamente desarrollado ni definido en el texto legal ni en su exposición de motivos, se sugiere evaluar su uso con el fin de garantizar una mayor precisión y claridad en su aplicación.

[...]

En lo que respecta al artículo 3, que propone la modificación del artículo 20 de la Ley 30490, en materia de atención previsional, seguridad social y empleo, y que busca incorporar un párrafo que estipule lo siguiente: "El Estado podrá facultar a las entidades públicas o privadas generadoras de rentas de tercera categoría que empleen a personas adultas mayores para que deduzcan una parte de las remuneraciones correspondientes en el pago del impuesto a la renta", se considera que dicha modificación resulta favorable. Esto se debe a que la medida tiene por objeto promover e incentivar la contratación laboral de las personas adultas mayores, mediante la implementación de una fórmula que permita la reducción del impuesto sobre la renta de tercera categoría, en caso de que dichas entidades empleen a este grupo poblacional.

[...]

En cuanto al artículo 4, que pretende la modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, y al artículo 5, referido a la cuota de empleo de contratación del 2% de trabajadores que sean personas adultas mayores que no cuenten con una pensión adecuada, a fin de acceder a una deducción adicional sobre las remuneraciones en el pago del impuesto a la renta, estos temas son competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, razón por la cual no se emite opinión técnica al respecto.

i) PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA – CCL

Mediante P/338.06.2025/DNPACG, de fecha 24 de junio del 2025, adjunta el Informe DNPACG 054-2025/CCL, emitido por elaborado por la Informe DNPACG 054-2025/CCL, señalando con relación al PL 9753/2024-CR lo siguiente:

[...]

Como se ha indicado previamente, la propuesta en mención dispone la modificación de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, determinando la posibilidad de que el Estado faculte a las entidades públicas o privadas generadoras de rentas de tercera categoría que empleen a personas adultas mayores a que deduzcan una parte de las respectivas remuneraciones en el pago de impuesto a la renta. Además, se señala que para tal fin se modificará el literal z) del artículo 37 del Decreto Supremo 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, precisando que el porcentaje de deducción de la remuneración y el tope de la remuneración será fijado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

[...]

De igual manera, cabe precisar que, a nivel de legislación comparada, Colombia aprobó en el año 2020 la Ley 2040⁶ “Ley por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones”. Dicha Ley impulsó el empleo de la población adulta mayor en base a beneficios tributarios, específicamente sobre la deducción en la determinación del impuesto sobre la renta (IR). El impacto de dicha norma ha sido positivo pues un 87,5% de empresas colombianas han expresado su disposición a publicar vacantes para adultos mayores, sin embargo, se ha evidenciado nuevos problemas como la implementación de políticas específicas que faciliten la contratación de la población adulta mayor⁷. Es decir, no se han desarrollado planes y/o programas gubernamentales para la inserción laboral de las personas adultas mayores. Por lo que, en el presente caso, además de establecer medidas tributarias para involucrar al sector empresarial, el Estado debe establecer políticas públicas con actividades y metas definidas para monitorear su efectivo cumplimiento

[...]

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de reserva de ley en materia tributaria es una reserva relativa, ya que puede admitir, excepcionalmente, derivaciones al reglamento, siempre y cuando los parámetros estén claramente establecidos en la propia Ley o norma con rango de Ley⁸. Sin embargo, la propuesta legislativa no establece criterios específicos para la determinación del beneficio tributario (porcentaje materia de dicho beneficio, criterios de aplicación, entre otros).

[...]

Según el máximo intérprete de la Constitución, toda delegación para ser constitucionalmente válida debe encontrarse delimitada en la norma legal que tiene la

⁶ Ley 2040 de 2020, “Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones”. ARTÍCULO 2°. Deducción en la determinación del impuesto sobre la renta por contratación de adultos mayores: Los empleadores contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, que contraten a personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, tienen derecho a deducir en el impuesto sobre la renta el 120% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a estas personas (...). Véase en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=137231 Consulta: 09.05.25

⁷ Becerra Adriana, “Las barreras laborales que aún enfrentan los adultos mayores en Colombia”, El País, 19 de enero de 2025. Véase en: <https://www.elpais.com.co/economia/las-barreras-laborales-que-aun-enfrentan-los-adultos-mayores-en-colombia-1921.html>. Consulta: 09.05.25

⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia recaída en el expediente N° 01588-2020-PA/TC. Fundamento 9. Véase en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/01588-2020-AA.pdf>. Consulta: 09.05.25

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

atribución originaria, pues cuando la propia Ley o norma con rango de ley no establece los elementos esenciales y los límites de la potestad tributaria derivada, se está frente a una delegación incompleta⁹. En el presente caso, el Proyecto de Ley materia de análisis no establece un mínimo o máximo de aquel porcentaje que podrá deducirse de manera adicional en el pago del impuesto a la renta ni criterios específicos para su regulación mediante una delegación al reglamento.

[...]

De la revisión al Proyecto de Ley 9897/2024-CR, Ley que promueve el empleo del adulto mayor, corresponde emitir nuestras observaciones, en tanto (i) pretende modificar el Decreto Supremo 054-99-EF, pese a que es una norma derogada por el artículo 2° del Decreto Supremo 179-2004-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, vigente a la fecha; (ii) no ha precisado los parámetros para las deducciones adicionales al impuesto a la renta de las empresas, lo cual vulneraría los principios de legalidad y reserva de ley establecido en el artículo 74° de nuestra Constitución Política del Perú; y, (iii) se requiere precisar el término "sin una pensión adecuada", a fin de garantizar su aplicación efectiva

Se debe hacer mención que a la fecha la SECRETARÍA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DE LOS TRABAJADORES DEL PERÚ – CGTP, el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, la PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS -PCM, no han emitido opiniones.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de 1993: artículo 1, 2 inc. 2, 4, 22, 26 inc. 1 y 2.
- Ley 9158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor
- Decreto Supremo 024-2021-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor
- Decreto Supremo 044-2020-RE, Decreto Supremo que ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 31090, Resolución Legislativa que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

⁹ Tribunal Constitucional, Sentencia recaída en el expediente N° 00133-2018-PA/TC. Fundamento 13. Véase en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00133-2018-AA.pdf>. Consulta: 09.05.25.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

- DECRETO SUPREMO 006-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- El Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 9753/2024-CR tiene por objeto promover el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión de jubilación, fomentando su autonomía y autosuficiencia económica, con la finalidad de garantizar su envejecimiento activo, saludable y seguro.

El Proyecto de Ley 9897/2024-CR tiene por objeto promover el empleo de las personas adultas mayores que no cuentan con acceso adecuado a una pensión, mediante la implementación de incentivos tributarios que fomenten su contratación en el sector público y privado. Su finalidad es mejorar la calidad de vida de este grupo poblacional, favoreciendo su inclusión laboral, reduciendo los niveles de informalidad y garantizando un envejecimiento activo, digno y con autonomía económica.

5.1. EL EMPLEO DEL ADULTO MAYOR EN LA PERSPECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Conforme a la información disponible de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su publicación titulada “La difícil situación de los trabajadores de más edad en la subutilización de la fuerza de trabajo”¹⁰, el envejecimiento poblacional se erige como una de las principales tendencias demográficas contemporáneas, derivada del aumento sostenido de la esperanza de vida y la reducción de las tasas de fertilidad. Actualmente, más del 60% de la población mundial vive en países cuya tasa de natalidad se encuentra por debajo del nivel de reemplazo (2,1 nacidos vivos por mujer). En este contexto, la población mayor de 65 años pasó de 324 millones en 1990 a 761 millones en 2021, proyectándose que alcanzará los 1.600 millones en 2050.

Este proceso plantea retos significativos en los ámbitos laboral y de seguridad social. Aunque en 2023 el 79,6% de las personas por encima de la edad legal de jubilación percibían una pensión, existen profundas asimetrías entre países de renta alta (96,8%) y de renta baja (12,7%). A ello se suma que el dato de cobertura no refleja necesariamente

¹⁰ <https://ilostat.ilo.org/es/blog/the-plight-of-older-workers-in-labour-underutilization/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

la suficiencia ni la adecuación de las pensiones, poniendo en cuestión la sostenibilidad de los sistemas previsionales.

En cuanto al mercado laboral, se constata que los trabajadores de 55 a 64 años incrementaron su participación en 7 puntos porcentuales entre 1992 y 2022, con un crecimiento particularmente notorio en las mujeres (12,3 puntos). Sin embargo, la prolongación de la vida laboral no siempre implica acceso a empleos adecuados. El recurso al aumento de la edad de jubilación como medida de sostenibilidad requiere de un enfoque holístico que considere factores económicos, sociales, laborales y sanitarios. Respecto a la desocupación, los adultos mayores exhiben tasas inferiores al promedio (1,4% en mayores de 65 años y 2,5% en el rango de 55 a 64 años), pero ello oculta problemáticas estructurales: mayor incidencia de desempleo de larga duración, obstáculos de reinserción laboral vinculados a discriminación etaria, percepción de competencias obsoletas y menor movilidad geográfica. En la mayoría de países, quienes pierden empleo en edades avanzadas tienden a abandonar la fuerza laboral en lugar de reincorporarse. La pandemia de COVID-19 agravó este panorama, aumentando el desempleo de personas mayores en un 90% frente al 30% registrado en trabajadores de 25 a 54 años.

Finalmente, la OIT advierte que la subutilización de la fuerza de trabajo —que abarca desempleo, subempleo y mano de obra potencial— si bien es menor en proporción en los adultos mayores, sigue siendo jurídicamente relevante, pues refleja la persistencia de brechas en los sistemas de protección social y la necesidad de reforzar el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, garantizando a las personas mayores el acceso a trabajo decente, jubilación digna y adecuada calidad de vida.

5.2. LA PROPUESTA DEL PROYECTO LEGISLATIVO MATERIA DE DICTAMEN

La presente propuesta legislativa dispone la acumulación de los Proyectos de Ley 9753/2024-CR y 9897/2024-CR, dado que ambas iniciativas convergen en un mismo objetivo de política pública: promover la inserción laboral de las personas adultas mayores que, debido a la carencia de pensión o a la insuficiencia de los ingresos previsionales, enfrentan limitaciones para garantizar su bienestar y autonomía económica.

El mecanismo propuesto se centra en la implementación de incentivos tributarios dirigidos a empleadores del sector público y privado, con el fin de estimular la contratación formal de este grupo poblacional, generando oportunidades laborales dignas y sostenibles. Se trata de una medida correctiva y promotora que busca mitigar situaciones de exclusión y, al mismo tiempo, fortalecer el tejido social y productivo del país.

La acumulación de ambos proyectos resulta no solo razonable, sino también necesaria, dado que abordan un mismo problema estructural: la exclusión del mercado laboral, la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

elevada informalidad y la precariedad económica que afectan a miles de personas adultas mayores en el Perú. Este grupo, que ha contribuido activamente al desarrollo del país, a menudo debe permanecer en el mercado laboral para garantizar su subsistencia, enfrentando condiciones de vulnerabilidad, discriminación por edad y ausencia de protección social.

Esta situación genera una doble problemática: la persistencia de desigualdades en el acceso a oportunidades laborales formales y el riesgo de profundización de la pobreza en la vejez, escenario que contraviene los compromisos del Estado peruano en materia de derechos humanos, protección social y equidad intergeneracional.

En este contexto, la iniciativa busca revertir la exclusión mediante un marco normativo integral que promueva el acceso al empleo formal de las personas adultas mayores. Los incentivos tributarios no solo estimulan la contratación de este grupo, sino que también representan un compromiso estatal con el reconocimiento del valor social, económico y cultural de las personas mayores.

La propuesta se articula con el marco jurídico nacional e internacional vigente, respaldándose en la Constitución Política del Perú; en la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y en la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, promoviendo una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos de sus ciudadanos en la vejez.

En suma, la acumulación de los Proyectos de Ley 9753/2024-CR y 9897/2024-CR constituye una respuesta legislativa integral frente a una problemática social de alta sensibilidad. Con esta propuesta, el Congreso reafirma su compromiso de proteger los derechos de las personas adultas mayores, impulsar su autonomía económica y garantizar un envejecimiento activo, saludable y digno.

5.2.1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA PROPUESTA ACUMULADA

El objeto principal de la propuesta es establecer mecanismos eficaces que garanticen el acceso de las personas adultas mayores a un empleo formal, digno y productivo, especialmente aquellas sin pensión o con ingresos previsionales insuficientes.

Para ello, se plantea la implementación de medidas tributarias que incentiven su contratación, promoviendo un entorno laboral inclusivo y equitativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

5.2.2. LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS SON:

- Generar incentivos económicos efectivos que motiven a empresas y entidades públicas a incorporar personas adultas mayores en sus planillas.
- Reducir la elevada informalidad laboral, que afecta a más del 70% de las personas adultas mayores activas económicamente, fomentando relaciones laborales estables y protegidas.
- Promover un envejecimiento activo, saludable y digno, fortaleciendo la integración social y la autonomía de las personas adultas mayores.
- Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de envejecimiento saludable y trabajo decente.

5.2.3. Antecedentes normativos relevantes

la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad:

Art. 47: Deducción adicional en el Impuesto a la Renta por contratar personas con discapacidad.

Art. 50: Deducción por gastos en ajustes razonables en el lugar de trabajo.

El D.S. N.º 287-2013-EF precisó criterios técnicos:

5.2.4. Fundamentación social y económica

El contexto social y económico evidencia alta vulnerabilidad para adultos mayores sin pensión o con ingresos previsionales insuficientes:

- Más del 50% participa en el mercado laboral.
- Más del 70% lo hace en condiciones de informalidad (Informe Técnico N.º D000006-2025-MIMP-DGFC).

Se requiere formalización laboral mediante estímulos económicos a empleadores, reconociendo la experiencia de este grupo y garantizando el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

5.2.5. Medidas previstas en la propuesta acumulada

- Deducción adicional en el Impuesto a la Renta:
Estímulo económico directo para incentivar la contratación formal de adultos mayores sin pensión o con pensión insuficiente.
- Aplicación amplia a todos los sectores económicos
Abarca empresas públicas y privadas, incluyendo micro, pequeñas y medianas empresas.
- Incentivos asociados a cuotas voluntarias

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Beneficios adicionales para empleadores que integren al menos un 2% de su planilla con adultos mayores.

- Reconocimiento pleno de los derechos laborales
Garantiza igualdad de remuneración, beneficios laborales y protección frente a discriminación por edad.
- Reglamentación y supervisión
El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento en un plazo máximo de 90 días, estableciendo mecanismos de fiscalización y control para asegurar la efectividad de los incentivos.

Corresponde hacer mención que varios Estados de la región, han implementado programas y políticas dirigidas a promover la inserción laboral de personas adultas mayores, reconociendo su derecho a un empleo digno y su contribución con experiencia y conocimiento acumulado. Esto se refleja en los antecedentes internacionales que apoyan la promoción del empleo del adulto mayor, como se advierte en distintos informes y recomendaciones de la OIT y la OMS, así como en experiencias comparadas en Latinoamérica y Europa, que se resumen en la siguiente tabla:

5.3. "LEGISLACIÓN LABORAL EN LATINOAMÉRICA: MECANISMOS DE INSERCIÓN Y AUTOEMPLEO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN PENSIÓN DE JUBILACIÓN"

Colombia	▪ LEY 1251 DE 2008¹¹, (noviembre 27): "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", La ley busca proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, orientar políticas y programas de envejecimiento y regular instituciones de atención, en concordancia con la Constitución colombiana y tratados internacionales sobre derechos humanos y envejecimiento. ▪ LEY 2040 DE 2020 (julio 27) "Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones" La ley busca fomentar el empleo de adultos mayores sin pensión para promover su autonomía, autosuficiencia y un envejecimiento activo y saludable.
----------	--

¹¹ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/167614352>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Brasil	LEI No 10.741, DE 1º DE OUTUBRO DE 2003¹² e LEI Nº 14.423, DE 22 DE JULHO DE 2022¹³ "Establece el Estatuto de la Persona Mayor y dicta otras disposiciones. Señala que es obligación de la familia, de la comunidad, de la sociedad y del poder público asegurar a la persona mayor, con absoluta prioridad, la efectividad del derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al deporte, al ocio, al trabajo, a la ciudadanía, a la libertad, a la dignidad, al respeto y a la convivencia familiar y comunitaria."
México	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002. TEXTO VIGENTE (Última reforma publicada DOF)¹⁴ 16 de junio de 2024, La Ley tiene por objeto garantizar los derechos de las personas adultas mayores en México. En materia laboral, dispone que la Secretaría del Trabajo promueva empleos y actividades productivas adecuadas a sus capacidades, mientras que el INAPAM coordina políticas y programas para su desarrollo integral, bienestar y calidad de vida en un entorno incluyente.

5.4. RECOMENDACIONES DE LA OIT Y LA OMS EN RELACIÓN A LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL ADULTO MAYOR

- Organización Internacional del Trabajo (OIT):
- Recomendación 162 sobre los trabajadores de edad (1980)
Esta recomendación establece directrices para promover la igualdad de oportunidades y trato en el empleo, reconociendo las dificultades que enfrentan los trabajadores mayores debido al envejecimiento.¹⁵, siendo esta es la única norma internacional del trabajo que se ocupa directamente de los trabajadores de edad.

¹² https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/2003/L10.741.htm

¹³ https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ Ato2019-2022/2022/Lei/L14423.htm#art2

¹⁴ <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo83123.html>

¹⁵ https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R162

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

2. Instrumentos sobre los trabajadores de edad (2024), Este informe ofrece un análisis comparativo de las normativas nacionales en relación con los trabajadores mayores, destacando la necesidad de políticas inclusivas y adaptadas a las realidades demográficas actuales.¹⁶
 3. Comentario sobre políticas de promoción del empleo de personas mayores (2019)¹⁷ Este documento destaca la importancia de legislar cambios en la regulación laboral para permitir la inclusión de las personas mayores en el mercado laboral, en el contexto del envejecimiento acelerado de la población.
- Organización Mundial de la Salud (OMS):
 1. Envejecimiento y salud: La OMS destaca que la ampliación de la esperanza de vida ofrece oportunidades para las personas mayores, pero enfatiza que estas oportunidades dependen en gran medida de la salud y del entorno en el que viven.¹⁸
 2. Década del Envejecimiento Saludable (2021-2030), Esta iniciativa global busca mejorar la vida de las personas mayores a través de acciones colectivas en áreas como la inclusión social, la atención integrada y el acceso a servicios de salud.¹⁹
 3. Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud, Este informe ofrece recomendaciones basadas en datos recientes sobre el proceso de envejecimiento, abordando aspectos clave para mejorar la salud y la participación de las personas mayores en la sociedad.²⁰

5.5. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

5.5.1. ANÁLISIS DE OPINIONES INSTITUCIONALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY 9753/2024-CR

¹⁶ https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-08/16_TN%204-4%20-%20Older%20workers%20%289%20Aug%202024%29-SP.pdf

¹⁷ https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40americas/%40ro-lima/%40sro-santiago/documents/genericdocument/wcms_749230.pdf?utm_source=chatgpt.com

¹⁸ https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health?utm_source=chatgpt.com

¹⁹ https://www.who.int/es/initiatives/decade-of-healthy-ageing?utm_source=chatgpt.com

²⁰ https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/186471/WHO_FWC_ALC_15.01_spa.pdf?utm_source=chatgpt.com

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

a) DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante el Informe Jurídico Defensorial 0002-2025-DP/SAESP, la Defensoría centra su análisis en los efectos del edadismo: La edad se convierte en un factor de categorización que ocasiona daño, desventaja o injusticia.

Señala que esta práctica menoscaba la solidaridad intergeneracional, afectando la salud y bienestar de las personas mayores.

Advierte que el edadismo puede incrementar el riesgo de pobreza e inseguridad económica en este grupo vulnerable.

Concluye que, para una evaluación integral, es indispensable contar con la posición institucional del MIMP, del MTPE y con la opinión técnica del MEF, dado el alcance del proyecto.

Análisis: La Defensoría pone énfasis en el trasfondo social y de derechos humanos, vinculando el proyecto con los compromisos internacionales sobre envejecimiento saludable. Su posición es preventiva y sugiere que sin la opinión del MEF y los sectores sociales involucrados, no se puede cerrar el debate técnico ni constitucional.

b) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

- Informe D000031-2025-MIMP-OGAJ:

Reconoce que más de la mitad de adultos mayores carecen de ingresos suficientes, situación que justifica la necesidad de políticas públicas.

El proyecto propone incentivos fiscales a empresas que incorporen adultos mayores sin pensión en sus planillas.

Observaciones de orden tributario y constitucional: El proyecto no fija límites mínimos ni máximos de deducción del Impuesto a la Renta, lo que constituye una delegación incompleta de potestad tributaria, citando jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. 00133-2018-PA/TC).

Se advierte que la modificación recae sobre el artículo 37 de la Ley 30490, el cual regula reportes anuales del MIMP, por lo que la propuesta es incongruente con el objeto del artículo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Señala un problema de vigencia: la ley entraría en vigor el 1 de enero de 2025, fecha que ya ha transcurrido.

- Informe Técnico D000001-2025-MIMP-DGFC

Reafirma que, según la Ley 30490, la persona adulta mayor tiene derecho a participar activamente en la esfera laboral.

Resalta que el Estado debe promover empleo y autoempleo productivo y formal.

Recuerda que el MIMP ya emitió opiniones favorables con comentarios en proyectos similares:

PL 8295/2023-CR, con deducción del Impuesto a la Renta.

PL 8490/2024-CR, que ampliaba derechos laborales del adulto mayor.

Análisis: El MIMP reconoce el valor social del proyecto, pero advierte vicios graves de técnica legislativa y constitucionalidad: delegación incompleta, incongruencia normativa y vigencia retroactiva. Si bien respalda la finalidad de inclusión laboral, condiciona su viabilidad a una reformulación jurídica.

c) MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (MTPE)

A través del Informe 00007-2025-MTPE/4/8-JHL, concluye que el proyecto es viable con comentarios.

Aspectos positivos: destaca la importancia de generar empleos decentes y productivos para adultos mayores.

Reconoce que toda iniciativa que incentive a empresas a contratar adultos mayores es positiva en lo social.

Observaciones críticas: el proyecto contiene una medida de naturaleza tributaria, por lo que se requiere informe previo del MEF, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución. Dicho informe no consta en el expediente.

El diseño normativo debe incluir: análisis cuantitativo del costo fiscal. Estimación del ingreso alternativo frente a lo que se dejará de recaudar. Coherencia con la política fiscal del Gobierno Nacional, expresada en el Marco Macroeconómico Multianual.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Análisis: el MTPE apoya la intención del proyecto, pero advierte que su viabilidad está condicionada al aval del MEF y a un estudio de impacto fiscal riguroso. De lo contrario, la medida puede generar déficit presupuestario e incompatibilidad con la política macroeconómica.

d) CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA (CCL)

Mediante el Informe DNPACG-031-2025/CCL, presenta una postura crítica y estrictamente legal: Legalidad tributaria y delegación incompleta

Reitera lo señalado por el Tribunal Constitucional: una delegación tributaria sin parámetros claros constituye inconstitucionalidad.

El proyecto no establece mínimos ni máximos deducibles, dejando abierta una potestad tributaria indeterminada.

Deficiencia en técnica legislativa

La modificación recae sobre el artículo 37 de la Ley 30490, que trata sobre informes del MIMP.

Tal desconexión normativa implica una contravención de la sistemática legislativa, pues el artículo no guarda relación con beneficios fiscales.

Vigencia retroactiva: Se dispone que la norma rija desde el 1 de enero de 2025, fecha que ya transcurrió.

Esta disposición vulnera la seguridad jurídica, al pretender retroactividad en materia tributaria.

Conclusión institucional

El proyecto: Contraviene el principio de legalidad y reserva de ley en materia tributaria.

Carece de sustento técnico en el ámbito fiscal.

Presenta errores de técnica legislativa en la modificación normativa.

Vulnera la seguridad jurídica por establecer una vigencia vencida.

Análisis: la Cámara de Comercio de Lima formula la observación más severa: considera que el proyecto es inconstitucional e inviable en su redacción actual. Exige una revisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

integral para evitar que la norma sea impugnada por vulnerar los principios de legalidad y seguridad jurídica.

e) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

A través del Informe D000020-2025-PCM-OGAJ, la PCM aclara que el proyecto no guarda relación con sus competencias.

Precisa que las materias tratadas recaen en los sectores del MEF y el MIMP, por lo que trasladó la solicitud de opinión a dichos ministerios.

Concluye que no corresponde a la PCM emitir opinión sobre el PL 9753/2024-CR.

Análisis: La PCM se inhibe de pronunciarse, por falta de competencia, reforzando la necesidad de que el MEF se pronuncie como actor indispensable.

5.5.2. Análisis de Opiniones Institucionales sobre el Proyecto de Ley 9897/2024-CR:

f) DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Mediante el Informe Jurídico Defensorial 0004-2025-DP/SAESP, la Defensoría advierte que la expresión "sin acceso adecuado a una pensión" es ambigua y requiere precisión técnica para evitar interpretaciones dispares. Señala la necesidad de contar con la opinión previa del MEF dada la naturaleza tributaria de las medidas. Además, observa una contradicción normativa entre proponer incentivos tributarios y establecer cuotas obligatorias de contratación, lo que podría generar conflictos constitucionales.

Análisis: La Defensoría respalda el objetivo social del proyecto, pero considera que su viabilidad requiere mayor claridad conceptual y pronunciamiento técnico del MEF. Su posición es cautelosa y busca prevenir vulneraciones de legalidad y sostenibilidad fiscal.

g) SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS)

Mediante el Informe Conjunto 00036-2025-SBS, la SBS coincide con el propósito del proyecto de promover el empleo y mejorar el acceso a pensiones para adultos mayores. No obstante, advierte que las deducciones tributarias propuestas impactarían la recaudación fiscal, por lo que resulta indispensable la evaluación previa del MEF. Asimismo, sugiere involucrar al MTPE para analizar los efectos sobre los costos laborales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Análisis: la SBS respalda la finalidad social del proyecto, pero condiciona su viabilidad a la existencia de un análisis fiscal sólido y a la aprobación del MEF. Su enfoque es preventivo, buscando garantizar la sostenibilidad presupuestaria.

h) MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (MTPE)

A través del Informe 000037-2024-MTPE/4/8-MPR, el MTPE considera que el proyecto se encuentra alineado con la Política Nacional de Empleo Decente, ya que promueve la contratación de personas adultas mayores. Precisa, sin embargo, que la norma debe garantizar empleos dignos y sostenibles, más allá de aumentar la cantidad de contrataciones. Además, recuerda que la Ley 30490 ya regula la no discriminación por edad y que, conforme a la Norma VII del Código Tributario, todo beneficio tributario requiere informe técnico previo del MEF y análisis del costo fiscal.

Análisis: el MTPE valora positivamente el objetivo del proyecto, pero enfatiza la necesidad de que este cuente con sustento fiscal, social y macroeconómico. Sin ello, la norma carecería de operatividad y podría afectar el empleo digno.

i) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

Mediante el Informe Técnico D000006-2025-MIMP-DGFC, el MIMP respalda el objetivo inclusivo del proyecto, señalando que, según la EPEN 2024, un 50,4% de adultos mayores participa en el mercado laboral, de los cuales cerca del 70% lo hace en la informalidad. Destaca la necesidad de promover empleo formal y con igualdad de condiciones. No obstante, advierte que el término "pensión adecuada" es subjetivo y recomienda definirlo. También considera positiva la deducción del impuesto a la renta, pero aclara que corresponde al MEF determinar los porcentajes y topes.

Análisis: el MIMP muestra un apoyo favorable con comentarios, enfocando su posición en la inclusión laboral y la formalización del empleo. Sin embargo, condiciona la implementación a la precisión normativa y a la definición de parámetros claros por parte del MEF.

j) CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA (CCL)

En el Informe DNPACG 054-2025/CCL, la CCL cuestiona diversos aspectos de técnica legislativa. Señala que el proyecto pretende modificar el D.S. 054-99-EF, norma ya derogada, lo que podría generar inseguridad jurídica. Además, considera que la ausencia de parámetros claros para las deducciones vulnera el principio de legalidad tributaria y advierte que el término "pensión adecuada" carece de definición precisa. Cita

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que exige límites expresos cuando se delegan beneficios tributarios, los cuales no están contemplados en la propuesta.

Análisis: la CCL adopta una posición crítica y técnica, cuestionando la coherencia normativa y el respeto a los principios constitucionales. Recomendamos revisar integralmente la propuesta para subsanar vicios de legalidad y técnica legislativa.

5.6. CONCLUSIONES GENERALES DEL ANÁLISIS

5.6.1. PROYECTO DE LEY 9753

RECONOCIMIENTO DEL PROBLEMA SOCIAL: Todas las entidades coinciden en que los adultos mayores enfrentan precariedad económica y exclusión laboral, por lo que la finalidad del proyecto es loable.

CUESTIONAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y TÉCNICOS: MIMP (OGAJ) y CCL sostienen que el proyecto vulnera el principio de legalidad tributaria, configura delegación incompleta y presenta incongruencias normativas al modificar un artículo ajeno a la materia.

MTPE subraya la falta de informe previo del MEF y del análisis fiscal correspondiente, lo cual condiciona la viabilidad de la propuesta.

PROBLEMAS DE SEGURIDAD JURÍDICA: Tanto MIMP como CCL destacan que la fecha de vigencia ya ha vencido, lo que hace inviable la aplicación de la norma.

POSICIÓN INHIBIDA: La PCM se declara incompetente para opinar, trasladando el peso del análisis técnico al MEF y MIMP.

VALORACIÓN GLOBAL:

- Apoyo En La Finalidad Social: Defensoría, MIMP (DGFC), MTPE.
- CRÍTICAS DE FONDO EN MATERIA TRIBUTARIA Y LEGISLATIVA: MIMP (OGAJ), CCL, MTPE.
- PRONUNCIAMIENTO PENDIENTE: Opinión técnica del MEF, sin la cual el proyecto carece de validez constitucional y fiscal.

En suma, el Proyecto de Ley 9753/2024-CR, en su redacción actual, presenta serias deficiencias legales, constitucionales y técnicas. Si bien su objetivo de inclusión laboral

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

es respaldado, la mayoría de entidades recomiendan observar, reformular y complementar la iniciativa antes de su eventual aprobación en el Pleno del Congreso.

5.6.2. PROYECTO DE LEY 9897:

Del análisis integral de las opiniones institucionales remitidas respecto del Proyecto de Ley 9897/2024-CR, “Ley que promueve el empleo del adulto mayor sin acceso adecuado a una pensión”, se desprenden las siguientes consideraciones generales:

Finalidad social legítima del proyecto

Todas las instituciones coinciden en que la iniciativa legislativa persigue un objetivo socialmente valioso: favorecer la inserción laboral de las personas adultas mayores y generar incentivos para su contratación formal, promoviendo así mejores oportunidades de empleo y reducción de la discriminación etaria.

Ambigüedad conceptual del término “pensión adecuada”
La Defensoría del Pueblo, el MIMP y la Cámara de Comercio de Lima (CCL) coinciden en que la expresión “sin acceso adecuado a una pensión” es subjetiva y carece de precisión normativa, lo que podría generar dificultades en su aplicación práctica y afectar la seguridad jurídica. Resulta indispensable definir este concepto de forma clara y objetiva.

Necesidad de sustento fiscal y pronunciamiento del MEF

La SBS, el MTPE, la Defensoría, el MIMP y la CCL coinciden en que, al implicar incentivos tributarios y deducciones en el impuesto a la renta, el proyecto requiere contar con un informe técnico previo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme lo establece la Norma VII del TUO del Código Tributario. Asimismo, recomiendan realizar un análisis cuantitativo del costo fiscal para garantizar la sostenibilidad presupuestaria.

Necesidad de coherencia normativa y técnica legislativa

La CCL advierte que el proyecto propone modificar normas derogadas y no define parámetros claros para las deducciones tributarias, lo que podría vulnerar los principios de legalidad y reserva de ley establecidos en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Este aspecto debe ser subsanado para evitar inconsistencias normativas.

Relevancia de garantizar empleo digno y formal

El MTPE y el MIMP subrayan que, más allá de incentivar la contratación de personas adultas mayores, la ley debe garantizar que las oportunidades laborales ofrecidas sean dignas, seguras y productivas, alineándose con los principios de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Política Nacional de Empleo Decente y las obligaciones internacionales en materia de trabajo decente.

Necesidad de políticas públicas complementarias

La Cámara de Comercio de Lima resalta la experiencia comparada de Colombia, donde los beneficios tributarios no han sido suficientes por sí solos para impulsar la contratación de adultos mayores. Señala la necesidad de que el proyecto se complemente con políticas públicas, metas e indicadores claros para asegurar su efectividad.

5.6.3. CONCLUSIÓN CONJUNTA

Las opiniones institucionales recabadas por la Comisión convergen en reconocer el valor social y económico de incentivar la contratación formal de personas adultas mayores. Destaca el consenso sobre la necesidad de políticas activas que corrijan la exclusión y la alta informalidad, así como la utilidad de los incentivos tributarios para alinear los intereses públicos y privados en la generación de empleo digno.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) respaldó la finalidad inclusiva de las iniciativas. Con base en la EPEN 2024, el MIMP reporta que el 50,4% de las personas adultas mayores participa en el mercado laboral, pero que cerca del 70% lo hace en condiciones de informalidad; por ello, considera pertinente promover empleo formal y con igualdad de condiciones. Asimismo, advierte que la expresión “pensión adecuada” requiere precisión técnica para evitar ambigüedades interpretativas y recomienda que los parámetros tributarios específicos sean definidos por el MEF²¹

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) señaló que la propuesta se alinea con la Política Nacional de Empleo Decente en tanto incentiva la contratación de personas adultas mayores; subraya, sin embargo, que la medida debe **asegurar la calidad del empleo —remuneración adecuada, seguridad en el empleo y condiciones de trabajo seguras—** y que, por su carácter tributario, requiere informe previo del MEF.

La Defensoría del Pueblo **destacó que el edadismo limita la participación de las personas mayores y aumenta su riesgo de pobreza e inseguridad económica; por tanto, considera pertinente la adopción de medidas afirmativas que promuevan su inserción laboral**, recomendando a la vez que se precise conceptualmente la noción de “pensión adecuada”.

La Cámara de Comercio de Lima (CCL) reconoció el valor del incentivo para MYPES y PYMES, pero recordó que los parámetros esenciales del beneficio deben estar previstos

²¹ https://m.inci.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico_adultomayor_1.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

en la ley —al amparo del artículo 74 de la Constitución— y que la técnica legislativa debe ser consistente con el marco vigente del Impuesto a la Renta (NUEVO).

Finalmente, debe resaltarse como aspecto positivo del PL 9897/2024-CR²² que exige contratos de por lo menos un año para los adultos mayores contratados, lo cual fortalece la estabilidad laboral, evita la precarización y vincula el beneficio tributario a empleo real y sostenido

Se debe mencionar que las iniciativas encuentran sólido respaldo en la Constitución Política del Perú. El artículo 1 consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo del Estado; el artículo 2 inciso 2 garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe toda discriminación, incluida la basada en la edad; el artículo 4 dispone la protección especial del anciano en situación de abandono; el artículo 22 reconoce el trabajo como un deber y un derecho, y el artículo 26 mandata la **igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales**.

En materia tributaria, el artículo 74 establece el principio de legalidad y reserva de ley: toda creación o modificación de tributos y beneficios tributarios exige previsión legal expresa. En tal sentido, los proyectos 9753/2024-CR y 9897/2024-CR materializan el principio al explicitar la deducción adicional en el Impuesto a la Renta y su habilitación reglamentaria para parámetros técnicos

El enfoque constitucional exige, además, un escrutinio de proporcionalidad. La medida persigue un fin constitucionalmente legítimo (**inclusión, igualdad, empleo digno**), es idónea (incentivo económico que alinea decisiones empresariales), necesaria (no existen alternativas menos gravosas con igual eficacia) y proporcional en sentido estricto (beneficios sociales y económicos superan los costos fiscales, sujetos a parámetros y evaluación del MEF).

Asimismo, la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establece un marco integral de promoción, protección y no discriminación. Su Reglamento, Decreto Supremo 024-2021-MIMP, dispone en el artículo 60 que el Estado promueve oportunidades de empleo, autoempleo productivo y formal para personas adultas mayores y prohíbe la discriminación por edad, garantizando la igualdad de condiciones y derechos laborales.

Como antecedente de política inclusiva, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, prevé un beneficio tributario por contratación, artículo 47 y por ajustes razonables. Este precedente valida la deducción adicional como herramienta legítima de inclusión laboral

En línea con la reserva de ley tributaria, la deducción adicional debe precisar en el texto legal los elementos esenciales: ámbito, base de cálculo, tope y vigencia. La

²² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ5NjQ3/pdf>

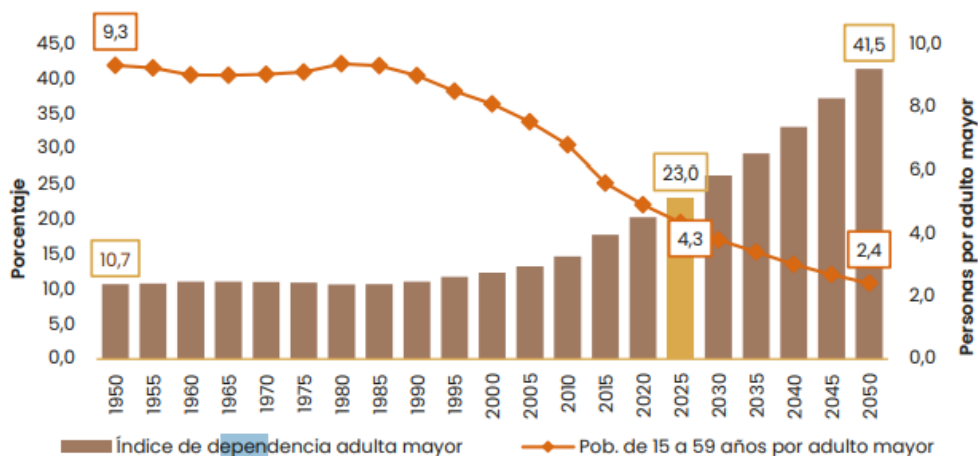
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

reglamentación, a cargo del MEF, detallará parámetros técnicos y procedimientos, sin desnaturalizar la habilitación legal.

A nivel internacional, el Perú ha ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Resolución legislativa 31090; Decreto Supremo 044-2020-RE), que obliga a promover la inclusión laboral en condiciones de igualdad y no discriminación. La Recomendación 162 de la OIT exhorta a asegurar igualdad de oportunidades y trato para trabajadores de edad; la OMS impulsa la Década del Envejecimiento Saludable (2021–2030), que vincula salud, ingresos y participación social.

Estas obligaciones internacionales refuerzan la legitimidad de incentivos que corrigen barreras de acceso por edad y promueven empleo decente, especialmente cuando la evidencia muestra informalidad elevada en personas de 60 años o más, registrado en el informe técnico del Instituto nacional de Estadística e Informática 02-Junio 2025²³.

La evidencia del INEI confirma la urgencia de intervenir. Según la EPEN, en el período abril 2024 – marzo 2025, el 78,2% de las personas de 60 y más años tenía empleo informal. La informalidad afectó más a las mujeres (81,1%) y la tasa de empleo formal fue marcadamente menor, lo que refleja carencia de protección social y prestaciones.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Perú: Estimaciones y Proyecciones de la Población Nacional, por Año Calendario y Edad Simple, 1950–2050. Boletín Especial N° 24.

²³ https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico_adultomayor_1.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

La participación laboral nacional fue 72,4% en 2022, pero en la ruralidad casi todo el empleo generado es informal. Para adultos mayores (65+), en áreas rurales, la tasa de participación llegó a 76,7%, casi el doble que en zonas urbanas, lo que evidencia necesidad de ingresos y persistencia de precariedad²⁴.

Los boletines del INEI²⁵ sobre niñez y adulto mayor muestran, además, brechas por sexo, territorio y nivel educativo que inciden en la probabilidad de empleo formal y en los ingresos, reforzando el carácter redistributivo y correctivo del incentivo propuesto

A ello se suma que una proporción relevante de adultos mayores percibe pensiones bajas o proporcionales; por tanto, limitar el beneficio tributario solo a quienes no perciben pensión excluiría a personas que, aun pensionistas, permanecen en vulnerabilidad económica. Ello justifica extender el incentivo a toda contratación de adultos mayores, siempre que cumpla los criterios técnicos que se precisan más adelante.

Restringir el incentivo a adultos mayores “sin pensión” o a una noción indeterminada de “pensión adecuada”, podría configurar discriminación indirecta por razón de edad y por condición económica, afectando a pensionistas con ingresos insuficientes para una vida digna. Desde el principio de igualdad y no discriminación en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, las medidas de fomento deben evitar exclusiones arbitrarias.

La finalidad de política pública es promover empleo nuevo y formal para personas adultas mayores; no se justifica excluir a quienes, a pesar de tener un ingreso previsional bajo, requieren empleo para alcanzar un estándar de vida adecuado. La Convención Interamericana y la Recomendación 162 de la OIT refuerzan este enfoque inclusivo.

Para asegurar la eficacia del beneficio, se precisan los siguientes criterios técnicos de aplicación, en armonía con el PL 9897/2024-CR y con el principio de legalidad tributaria:

- a) Empleo nuevo posterior a la vigencia. El beneficio aplicará únicamente a nuevas contrataciones de personas adultas mayores (60+) efectuadas a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la ley; no se incluyen trabajadores que ya se encontraban laborando y que alcanzan la edad de 60 años durante la relación laboral. Se tutela así la finalidad de crear empleo adicional y se evita un uso meramente declarativo del incentivo.
- b) Contratos mínimos de un año. Los contratos deberán tener una duración no menor de un (1) año, conforme prevé el PL 9897/2024-CR. Este requisito garantiza estabilidad, desalienta la rotación oportunista y vincula la deducción a empleo real y sostenido

²⁴ <https://www.comexperu.org.pe/articulo/resultados-de-participacion-laboral-y-tasa-de-desempleo-al-primer-trimestre-de-2023>

²⁵ <https://m.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/ninez-y-adulto-mayor/1/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

c) Parámetros esenciales en la ley. La norma debe establecer: base de cálculo de la deducción, porcentaje y tope máximo por trabajador y por contribuyente, período de cómputo y condiciones de pérdida del beneficio. El reglamento a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, desarrollará los aspectos operativos y de verificación.

d) Cuota referencial del 2%. Podrá preverse una cuota referencial mínima (2% de planilla) para acceder a beneficios incrementales, sin configurar una obligación rígida; de esta forma, se preserva el carácter de incentivo y se evita distorsionar decisiones empresariales.

e) Integridad y control. La SUNAT y el MTPE coordinarán mecanismos de verificación ex post del cumplimiento de requisitos (vigencia, duración del contrato, alta en planilla, no sustitución fraudulenta), así como cláusulas anti elusión para impedir despidos de trabajadores no adultos mayores con el objeto de reemplazar plantillas sin creación neta de empleo.

En relación al Valor público y sostenibilidad, se debe señalar que los incentivos propuestos generan valor público en múltiples dimensiones: (i) corrigen barreras de acceso al empleo formal por razón de edad; (ii) reducen la informalidad al vincular un beneficio tributario a la creación de empleo con derechos; (iii) aprovechan el capital de experiencia de personas adultas mayores; (iv) contribuyen al objetivo de envejecimiento activo y saludable; y (v) promueven cohesión intergeneracional.

Desde la perspectiva macrofiscal, el costo tributario debe acompañarse de metas verificables de empleo y de una evaluación ex post por parte del MEF, a fin de mantener sostenibilidad y asegurar que la deducción genera empleo adicional neto. La experiencia comparada muestra que los incentivos, por sí solos, requieren políticas complementarias de empleabilidad y capacitación

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social concluye que los Proyectos de Ley 9753/2024-CR y 9897/2024-CR, en atención a que guardan conexidad en cuanto a su objeto y finalidad, deben ser acumulados y aprobados con un texto sustitutorio.

Dicho texto precisará que el beneficio tributario por la contratación de personas adultas mayores se aplicará únicamente respecto de nuevas contrataciones, con contratos de una duración mínima no menor de un (1) año, y excluyendo expresamente a quienes ya se encontraban laborando en la empresa antes de cumplir los 60 años de edad, garantizando que la medida cumpla con su finalidad de promover empleo adicional y formal para este sector poblacional.

Asimismo, en materia tributaria, se establece que los parámetros técnicos del beneficio —porcentaje de deducción, base de cálculo y tope máximo— serán determinados

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de modo que se asegure la debida técnica normativa, la sostenibilidad fiscal y la seguridad jurídica del incentivo.

La aprobación de esta norma permitirá reducir los altos índices de informalidad laboral que afectan a más del 70% de los adultos mayores ocupados, incentivar la creación de empleo digno y estable, promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación por edad, y fortalecer el bienestar integral de la población adulta mayor. Todo ello en estricta consonancia con los principios constitucionales de dignidad, igualdad y protección especial del adulto mayor (artículos 1, 2 inciso 2 y 4 de la Constitución), con la Ley 30490 —Ley de la Persona Adulta Mayor— y con los compromisos internacionales asumidos por el Perú, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Recomendación 162 de la OIT.

Debe dejarse constancia expresa que en el presente texto sustitutorio **no se considera la modificación del literal z) del artículo 37 del Decreto Supremo 054-99-EF**, toda vez que dicha norma fue derogada por el artículo 2 del Decreto Supremo 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. En consecuencia, cualquier referencia a beneficios tributarios se formula directamente sobre el marco normativo vigente, a fin de garantizar coherencia normativa, seguridad jurídica y plena eficacia del dispositivo legal.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El examen de impacto de los Proyectos de Ley 9753/2024-CR y 9897/2024-CR debe realizarse considerando no solo la perspectiva fiscal inmediata, sino también los efectos sociales, económicos y de sostenibilidad que implica la inclusión laboral de personas adultas mayores.

6.1. Impacto fiscal en el corto plazo

La aplicación del beneficio tributario generará un costo inicial en términos de recaudación, derivado de la deducción adicional en el Impuesto a la Renta. Si bien no existe aún una cuantificación oficial del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), las experiencias comparadas —como la Ley 2040 de Colombia (2020)— muestran que los incentivos tributarios orientados a contratación laboral tienen un impacto fiscal moderado y acotado, especialmente en la medida en que dependen del número de nuevas contrataciones. Este costo debe ser entendido como una renuncia tributaria selectiva, no como un gasto público permanente.

6.2. Beneficios sociales y económicos directos

En contraste, los beneficios sociales son de mayor magnitud:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Los adultos mayores que acceden a empleo formal reducen su dependencia de programas asistenciales como Pensión 65, cuyo costo fiscal es creciente en la medida que aumenta la población beneficiaria.

Según la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN, INEI 2024), más del 70% de los adultos mayores ocupados lo hace en la informalidad, lo que implica ausencia de protección social y menor recaudación. Formalizar a este grupo permite ampliar la base contributiva y mejorar sus condiciones de vida.

Al contar con ingresos laborales, los adultos mayores incrementan su capacidad de consumo, generando un efecto multiplicador positivo en la economía nacional, particularmente en sectores como comercio y servicios.

6.3. Impacto en el mediano y largo plazo

La inclusión laboral formal de personas adultas mayores:

Reduce la presión sobre el gasto asistencial del Estado (menos necesidad de subsidios directos).

Aumenta la recaudación futura vía aportes a EsSalud y, en ciertos casos, al sistema previsional, lo que compensa parcialmente la deducción tributaria otorgada.

Promueve cohesión intergeneracional y disminuye la exclusión social, con beneficios indirectos en salud pública, seguridad social y productividad.

Evita el desperdicio del capital humano y experiencia acumulada de los adultos mayores, favoreciendo la transmisión de conocimientos a generaciones más jóvenes dentro del mercado laboral.

6.4. Eficiencia social y valor público

Ambos proyectos transforman un esquema asistencialista pasivo en un mecanismo de inclusión activa, donde la participación laboral sustituye a la dependencia exclusiva de transferencias. En este sentido, la medida debe considerarse como una inversión en capital humano y en dignidad laboral, antes que como una pérdida fiscal.

6.5. Consideraciones técnicas

Para maximizar la relación beneficio–costo, es indispensable:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Que el beneficio se aplique únicamente a nuevas contrataciones con contratos de al menos un año, excluyendo a quienes ya trabajaban en la empresa antes de cumplir los 60 años, de modo que se garantice la creación real de empleo.

Que el MEF defina por Decreto Supremo los parámetros técnicos del beneficio (porcentaje, tope y base de cálculo), evitando un impacto desmedido en las finanzas públicas.

Que la norma esté acompañada de políticas complementarias de empleabilidad, capacitación y adecuación de puestos de trabajo, para asegurar empleo digno y no precario.

Conclusión del análisis costo-beneficio

Si bien los proyectos implican un costo fiscal inicial, este es limitado y recuperable en el mediano plazo. Los beneficios sociales, económicos y fiscales indirectos superan ampliamente el costo inmediato, en tanto la medida:

- Reduce la informalidad laboral.
- Genera ahorro en programas asistenciales.
- Incrementa el consumo interno y la productividad.
- Refuerza la igualdad y la cohesión social.

En suma, el análisis conjunto muestra que los Proyectos de Ley 9753/2024-CR y 9897/2024-CR constituyen una medida socialmente justa, económicamente razonable y fiscalmente sostenible, siempre que se apliquen bajo parámetros claros y con el acompañamiento de políticas públicas complementarias.

7. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La norma propuesta será pacíficamente admitida por el ordenamiento jurídico nacional. Desde el punto de vista legislativo, complementa la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que establece medidas de protección y promoción del bienestar, autonomía económica y derechos laborales de las personas adultas mayores, vigente desde el 10 de julio de 2016; así como las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, que regulan la aplicación de deducciones y beneficios fiscales a empleadores.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Desde la perspectiva institucional, la norma propuesta contribuirá a fortalecer los programas y planes que actualmente vienen implementando las entidades de la administración estatal para promover la empleabilidad y formalización laboral de las personas adultas mayores, garantizando el acceso a empleo digno y la inclusión económica de este grupo poblacional.

La entrada en vigencia de la norma a partir del 1 de enero de 2026 asegura su conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, evitando retroactividad en materia tributaria y permitiendo la adecuada planificación administrativa y empresarial para la implementación de los incentivos fiscales.

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 9753/2024-CR, y 9897/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el acceso y permanencia en el mercado laboral de las personas adultas mayores, con la finalidad de fomentar su autonomía, autosuficiencia económica y garantizar un envejecimiento activo, saludable y seguro.

Artículo 2. Promoción del empleo de personas adultas mayores

Los empleadores públicos y privados que generen rentas de tercera categoría y cuenten con un mínimo del 2% de trabajadores adultos mayores, podrán efectuar una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a dichos trabajadores, en un porcentaje fijado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para acceder al beneficio tributario deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Los contratos de trabajo tendrán duración no menor de un año.
- b) El beneficio se aplica únicamente respecto de nuevas contrataciones de personas adultas mayores efectuadas a partir de la vigencia de la presente Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

c) Quedan excluidos los trabajadores que ya se encontraban laborando en la empresa antes de cumplir los sesenta años de edad.

Artículo 3. Incorporación del artículo 27-A en la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor

Se incorpora el artículo 27-A en la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, con el texto siguiente:

"Artículo 27-A. Promoción del empleo

Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que cuenten con un mínimo del 2% de trabajadores adultos mayores, podrán efectuar una deducción adicional en el pago del Impuesto a la Renta sobre las remuneraciones que se paguen a dichos trabajadores, en un porcentaje fijado mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para acceder al beneficio tributario deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Los contratos de trabajo tendrán duración no menor de un año.
- b) El beneficio se aplica únicamente respecto de nuevas contrataciones de personas adultas mayores efectuadas a partir de la vigencia de la presente Ley.
- c) Quedan excluidos los trabajadores que ya se encontraban laborando en la empresa antes de cumplir los sesenta años de edad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa reglamentaria correspondiente en un plazo no mayor de sesenta naturales, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia de normas de naturaleza tributaria

De conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las disposiciones de naturaleza tributaria establecidas en la presente ley entran en vigencia al año siguiente de su aprobación.

El beneficio tributario será aplicable a partir del ejercicio gravable siguiente respecto de los contratos de trabajo celebrados a partir de la vigencia establecida en el primer párrafo de la presente disposición, siempre que dichos contratos tengan duración no menor de un año.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

TECERA. Deducción adicional por ajustes razonables para personas adultas mayores

El porcentaje aplicable a la deducción adicional en el pago del impuesto a la renta por la contratación de personas adultas mayores será fijado mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sala de Comisión.

Lima, 14 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 16:26:55-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/10/2025 17:07:34-0500

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PRESIDENTE

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
SECRETARIA



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/10/2025 17:07:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/10/2025 11:25:34-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 14:47:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 18:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 02:26:53-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 12:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 10:12:06-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 15:48:37-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 15:18:02-0500



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR
Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS
ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE
INCENTIVOS TRIBUTARIOS.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 13:53:35-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9753/2024-CR
Y 9897/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA
LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS
ADULTAS MAYORES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE
INCENTIVOS TRIBUTARIOS.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 15:53:52-0500